

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/624/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE HACIENDA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, treinta de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/624/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha tres de junio de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Hacienda**, registrada con el folio **021167122000146**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día siete de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el ocho de junio de dos mil veintidós, por motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día diecisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/624/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado exhibió la contestación al recurso de revisión en que se actúa, en fecha cuatro de julio de dos mil veintitres.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de vista a las manifestaciones exhibidas por el sujeto obligado, para que se pronunciara respecto de la información puesta a su disposición, sin que emitiera manifestaciones al respecto.

**VIII. INFORME DE AUTORIDAD:** Esta ponencia instructora en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, solicitó informe de autoridad al Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de folio 021167122000146.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"1.- Que informe cuantas concesionarias de transporte de personal existen y el nombre de cada una de ellas, en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.*

*2.- Que informe de las concesionarias de Transporte de Personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO cuantas unidades tienen autorizadas cada una.*

*3.- Cual es el parque vehicular registrado de cada una de las Concesionarias de Transporte de personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.*

4.- Si el Instituto de Movilidad ha realizado gestiones de cobro por concepto de derechos por otorgamiento de concesión de transporte público en la modalidad de Transporte de Personal.

5.- Que informe si las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021, pagaron la totalidad de los derechos establecidos en el artículo 11, fracción I, inciso L), sub-inciso 4, fracción a) sub-inciso 1) mismo que a la letra indica:

Artículo 11.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

A).....

L) Expedición, revalidación y transferencia de permisos y concesiones para prestar el servicio de transporte y otros:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

4.- Concesión de transporte público masivo, de personal, de carga y arrastre:

a) Por 1 a 15 años por unidad autorizada:

1)

Expedición de concesión .....110.00 Veces

6.- Que informe si la autoridad fiscal del estado por medio del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE determinó crédito fiscal contra de las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021 a las morales concesionarias que fueron omisas en realizar el pago de derechos correspondiente por unidad por el otorgamiento de la concesión de merito." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167122000146, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija al Instituto de Movilidad Sustentable.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano

Calz. Independencia No. 994

Centro Cívico, C.P. 21000

Mexicali, Baja California

Tel. (686)558-1000 ext. 1594 (SIC)."

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"A SECRETARIA DE HACIENDA, es competente para conocer dicha información solicitada en el punto 5 y 6 que nuevamente se transcriben en virtud de que son temas propios de los diferentes derechos que se cobran través de sus cajas recaudadoras instaladas en el IMOS, de tal motivo queda

claro que si es autoridad competente debido ha que también tiene un convenio de colaboración entre el imos y la secretaria de hacienda para los diversos cobros generados

5.- Que informe si las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021, pagaron la totalidad de los derechos establecidos en el artículo 11, fracción I, inciso L), sub-inciso 4, fracción a) sub-inciso 1) mismo que a la letra indica:

Artículo 11.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

A).....

L) Expedición, revalidación y transferencia de permisos y concesiones para prestar el servicio de transporte y otros:

1.-

2.-

3.-

4.- Concesión de transporte público masivo, de personal, de carga y arrastre:

a) Por 1 a 15 años por unidad autorizada:

1) Expedición de concesión .....110.00 Veces

6.- Que informe si la autoridad fiscal del estado por medio del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE determinó crédito fiscal contra de las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021 a las morales concesionarias que fueron omisas en realizar el pago de derechos correspondiente por unidad por el otorgamiento de la concesión de merito. (Sic)".

Por su parte, el sujeto obligado al otorgar contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

[...]

La Secretaría de Hacienda, no es la autoridad competente para proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California es el encargado de regular el transporte público del Estado de Baja California, ya que de todas sus atribuciones son encaminadas a planificar, regular, controlar, administrar y gestionar la movilidad y el transporte público de personas y bienes en todas sus modalidades del Estado de Baja California; en concatenación a lo anterior se destaca que dicho Instituto es la autoridad encargada de integrar la información relativa a las concesiones, a través del Sistema de Información para la Movilidad, de acuerdo al artículo 70 fracción II, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

En conclusión, se declara la incompetencia de la Secretaría de Hacienda para dar contestación a lo solicitado, ya que con fundamento en los artículos 26 y 70 fracción II de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, ya que a través del Sistema de Información para la Movilidad integra la información relativa a las concesiones relacionada con la movilidad y el transporte.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual requirió informara cuantas concesionarias de transporte de personal existen y el nombre de cada una de ellas en la zona metropolitana de Tijuana-Tecate y Playas de Rosarito, cuántas unidades tienen autorizadas cada una, cual es el parque vehicular registrado de cada una se las concesionarias antes señaladas; si el Instituto de Movilidad ha realizado gestiones de cobro por concepto de derechos por otorgamiento de concesión de transporte público en la modalidad de Transporte de Personal; si las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte de Personal otorgadas en el año 2021, pagaron la totalidad de los derechos establecidos en el artículo 11 fracción I inciso L sub-inciso 4 fracción a) sub inciso 1); que informe si la autoridad fiscal del Estado por medio del Instituto de Movilidad Sustentable determinó crédito fiscal en contra de las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de Transporte de Personal otorgadas en 2021 a las morales concesionarias que fueron omisas en realizar el pago de derechos correspondiente por unidad por el otorgamiento de dicha concesión.

En respuesta, el sujeto obligado declaró ser incompetente de poseer la información, informando a la persona recurrente que el sujeto obligado competente es el Instituto de Movilidad Sustentable.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, argumentando que, la Secretaría de Hacienda es competente para conocer de la información solicitada en los puntos 5 y 6 de la solicitud de información.

De los agravios expresados por la persona recurrente, se advierte una falta de impugnación respecto de los puntos 1, 2, 3, 4 de la solicitud. En ese sentido, la persona recurrente se inconformó por motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los puntos 5 y 6, por lo que, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/001/2020** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).***

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado al exhibir sus alegatos manifestaciones al presente recurso de revisión, reiteró su incompetencia para conocer de la solicitud, toda vez que de conformidad de los artículos 1 y 26 de la Ley de Movilidad Sustentable y

Transporte del Estado de Baja California, el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, es el encargado de regular el transporte público del Estado, por su parte, el Instituto de Movilidad Sustentable es la autoridad encargada de integrar información relativa a concesiones a través del sistema de Información para la Movilidad, de acuerdo con el artículo 70 fracción II de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a través de sus Titulares, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fue atendido en fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés; como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte de la Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California:**

[...]

De conformidad con el requerimiento efectuado en el oficio de mérito, relativo a informar a este Órgano Garante si este Instituto de Movilidad Sustentable cuenta con las atribuciones legales de poseer, generar o administrar la información materia de la solicitud de información; me permito informar que, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Decreto de Creación del Instituto de Movilidad Sustentable, así como en los artículos 1, 101, 134 y 139 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, mismos que a la letra disponen:

**ARTÍCULO 1.-** *La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés*

general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente. **El servicio de transporte público** está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por **conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización. Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.

Son sujetos de la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, permisionarias o concesionarias, que otorguen el servicio de traslado de pasajeros o de carga, o bajo cualquier modalidad realicen las actividades a que se refiere el presente ordenamiento y la reglamentación respectiva. La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y el desarrollo de la política pública de movilidad y transporte del Estado, corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 101.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; una vez que de acuerdo con los estudios técnicos y operativos se haya determinado la necesidad de prestar este, evaluará si se encuentra en condiciones de realizarlo con medios propios o, ante la imposibilidad de hacerlo, realizar la declaratoria correspondiente y la necesidad de su concesión mediante una convocatoria de licitación pública. Esta declaratoria deberá ser publicada en el Periódico

**ARTÍCULO 134.-** Las concesiones que otorgue el Instituto a las personas morales para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y usuarios, comprende las siguientes modalidades:

- I. Masivo;
- II. De personal; y,
- III. Turístico.

**ARTÍCULO 139.-** El transporte de personal es el destinado al traslado de trabajadores de empresas, industrias o fuentes de trabajo, con horario, precio, origen, destino y recorridos específicos de acuerdo con las necesidades de las empresas contratantes. Para el servicio se deben utilizar vehículos tipo autobús conforme a las capacidades autorizadas en el Reglamento de esta Ley, quedando prohibido modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.

Los usuarios de este servicio podrán viajar con sus hijos menores de 4 años de edad, los cuales deberán contar con gafete expedido por la empresa, industria o fuente de trabajo.

Cuando se pretenda otorgar esta concesión sobre este tipo de transporte, los interesados deberán presentar ante el Instituto los estudios técnicos que deberán ser realizados por profesionales en la materia debidamente autorizados por dicho Instituto o bien solicitarle a este la realización de dichos estudios previo pago de los derechos correspondientes.

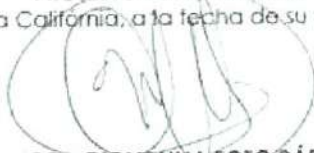
De lo anteriormente dispuesto, podrá observar que este Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, si es responsable de generar, poseer y administrar la información solicitada, de conformidad con lo establecido por su Decreto de Creación, así como por la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

En mérito de lo expuesto, a Usted H. Comisionada solicito:

**PRIMERO:** Se tenga por presentado el presente informe de autoridad, en los términos previstos.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.



LIC. NORA GIOVANNA SOTO RÁBAGO  
EN MI CALIDAD DE APODERADA LEGAL DEL  
ARQ. JORGE ALBERTO GUTIERREZ TOPETE  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

De lo anterior se desprende que, el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, asumió su competencia para poseer y administrar la información requerida en la solicitud de acceso a la información,

A fin de robustecer lo anterior, se procede a analizar la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que disponen lo siguiente:

**Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**

**ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.**

**El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.**

Los sujetos activos de la movilidad son las personas con discapacidad, peatones, ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, motociclistas, conductor, usuarios del servicio de transporte, prestadores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte.

Son sujetos de la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, permisionarias o concesionarias, que otorguen el servicio de traslado de pasajeros o de carga, o bajo cualquier modalidad realicen las



actividades a que se refiere el presente ordenamiento y la reglamentación respectiva.

**La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y el desarrollo de la política pública de movilidad y transporte del Estado, corresponde al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. [...]**

ARTÍCULO 70.- **El Sistema de Información para la Movilidad, en lo sucesivo denominado como SIMOV, tiene por objeto integrar la información relacionada con la movilidad y el transporte cuyas secciones se establecen a continuación y se definirán conforme lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley**

...

II. **Concesiones, permisos y autorizaciones;**

ARTÍCULO 101.- **Corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; una vez que de acuerdo con los estudios técnicos y operativos se haya determinado la necesidad de prestar este, evaluará si se encuentra en condiciones de realizarlo con medios propios o, ante la imposibilidad de hacerlo, realizar la declaratoria correspondiente y la necesidad de su concesión mediante una convocatoria de licitación pública. Esta declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad.**

...

ARTÍCULO 102.- **Las personas morales interesadas en participar en la prestación del servicio público de transporte masivo, de personal o turístico, requerirán obtener concesión según corresponda, pagar los derechos y contribuciones correspondientes, y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 109.- **El otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a la movilidad y de grúas, arrastre y almacenamiento de vehículos sancionados se realizará a través de convocatorias públicas, cuyas bases contendrán la información, datos y particularidades que establece el Reglamento de la presente Ley**

ARTÍCULO 139.- **El transporte de personal es el destinado al traslado de trabajadores de empresas, industrias o fuentes de trabajo, con horario, precio, origen, destino y recorridos específicos de acuerdo con las necesidades de las empresas contratantes. Para el servicio se deben utilizar vehículos tipo autobús conforme a las capacidades autorizadas en el Reglamento de esta Ley, quedando prohibido modificar sus interiores para admitir mayor número de pasajeros al cupo diseñado de origen.**

Los usuarios de este servicio podrán viajar con sus hijos menores de 4 años de edad, los cuales deberán contar con gafete expedido por la empresa, industria o fuente de trabajo.

**Cuando se pretenda otorgar esta concesión sobre este tipo de transporte, los interesados deberán presentar ante el Instituto los estudios técnicos que deberán ser realizados por profesionales en la materia debidamente autorizados por dicho Instituto o bien solicitarle a este la realización de dichos estudios previo pago de los derechos correspondientes**

*ARTÍCULO 153.- Son obligaciones de los concesionario*

...

*XXVII. Pagar las contribuciones que correspondan por los derechos derivados de su concesión; y,*

...

De lo anterior se desprende que, el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, asumió su competencia para conocer de la solicitud de información, toda vez que es el organismo público descentralizado que tiene dentro de sus atribuciones el gestionar, regular, controlar y vigilar el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades. Por su parte dicho Instituto cuenta con el denominado Sistema de Información para Movilidad, que actúa como una base de datos de prestadores de servicio concesionado, integrando la información relacionada con movilidad y transporte, específicamente de concesiones, permisos y autorizaciones.

En ese sentido, se advierte que como quedó acreditado en el informe de autoridad exhibido por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California en atención con la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, dicha autoridad cuenta con las atribuciones que evidencian que es el sujeto obligado responsable de conocer, poseer y administrar la información materia del presente recurso de revisión.

Por lo anterior resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación, no obstante, si así lo estima la persona recurrente puede direccionar su solicitud de información al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

#### **Criterio de interpretación 13-17**

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021167122000146, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021167122000146, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy.



**JOSE FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**



**JIMENA JIMENEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/624/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.